## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobi*e*rno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la iniciativa **de reforma al artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

1. Dicha iniciativa, de acuerdo con su exposición de motivos, tiene como objeto, disminuir el umbral de votación para la aprobación de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como establecer una votación diferenciada para la emisión de disposiciones administrativas en materia de ingresos municipales, en congruencia con aquella requerida para la emisión de la Ley de Ingresos Municipal.
2. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
3. Los recursos económicos en la administración pública resultan fundamentales para desarrollar acciones en beneficio de la población, siendo que, con su ingreso, se posibilita al administrador generar un egreso que debe transcender en favor de la sociedad, al ser ella misma la proveedora del recurso.
4. Derivado de la facultad reglamentaria, así como la autonomía hacendaria establecidas en las Constituciones Federal y Local, los Ayuntamientos proponen anualmente a la Legislatura del Estado sus Leyes de Ingresos respectivas para su posterior aprobación, integrada con las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Una vez delimitado el contenido de la Ley de Ingresos Municipal, resulta un hecho notorio la presencia de ingresos municipales diversos a los contenidos en la misma, cuya regulación compete al Ayuntamiento y se sujetan a la emisión de las disposiciones administrativas, lo anterior, en favor del ciudadano pues ante su regulación se da certeza y transparencia en su cobro.

1. Las aprobaciones de dichas disposiciones administrativas con carácter recaudatorio quedan sujetas a lo establecido por el artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal donde su aprobación debe darse por mayoría calificada –el voto en el mismo sentido de las dos terceras parte de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento-.

No obstante, en lo correspondiente a la Ley de Ingresos Municipal, de conformidad al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para su aprobación no precisa un tipo de votación, por lo que se supedita a una mayoría simple –más de la mitad de votos en el mismo sentido de los Integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión-.

1. En razón de lo anterior, la propuesta se centra en la necesidad de homologar la votación requerida para la aprobación de aquellas disposiciones administrativas de recaudación municipales, respecto aquella establecida para aprobar cuotas y tarifas inmersas en Ley de Ingresos, lo cual facilitará su aprobación y generará su ágil emisión.

Por regla general, ante la no aprobación de nuevas disposiciones se siguen utilizando las relativas al ejercicio inmediato anterior, sin embargo, se mantienen en una realidad que no corresponde a la del cobro, desarrollando afectaciones a la hacienda pública municipal y en consecuencia a los gobernados, pues el aumento generado por inflación los cubre el propio Municipio al no actualizar sus tarifas.

La realidad referida, se ha detectado en diversos municipios del Estado donde las disposiciones administrativas de recaudación se han publicado en los meses de junio y agosto y en muchos otros ni siquiera se han emitido, esto generado por la falta de acuerdo entre los miembros del Ayuntamiento, sin embargo, dicha situación no debiera repercutir en el perjuicio ciudadano, donde los ingresos se ven notoriamente disminuidos.

1. Por todo lo anterior y para facilitar a los Ayuntamientos la emisión de instrumentos normativos, es necesario disminuir el umbral de votación para su aprobación de una mayoría calificada a mayoría absoluta –más de la mitad de votos en el mismo sentido de los integrantes del Ayuntamiento- y diferenciando aquellas disposiciones administrativas en materia de recaudación, las cuales serán aprobadas por mayoría simple, en congruencia con la regla para la aprobación de Ley de Ingresos Municipales.

En razón de lo antes expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta a la circular 251 que contiene la presente **iniciativa de reforma al artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,** la cual tiene el objeto **de disminuir el umbral de votación para la aprobación de los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, así como establecer una votación diferenciada para la emisión de disposiciones administrativas en materia de ingresos municipales, en congruencia con aquella requerida para la emisión de la Ley de Ingresos Municipal.** Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 10 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**HÉCTOR ORTIZ TORRES**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Este Ayuntamiento coincide con el objetivo de los iniciantes, considerando que el propósito de las finanzas públicas municipales es lograr una adecuada, eficiente y segura operación económica. Su correcta planeación permite al municipio contar con elementos para hacer un manejo eficaz de los recursos. Por ello es indispensable contar con las bases normativas y reglamentarias necesarias para establecer las cuotas y tarifas para los diferentes servicios que ofrece, generando en los ciudadanos certeza ante su cobro.

El correcto y transparente ejercicio de los recursos es piedra angular del sistema hacendario que se constituye por un conjunto de normas, tanto legales como administrativas, que regulan la recaudación de los recursos públicos municipales, por ende se considera adecuado homologar el tipo de votación requerido para aprobar las disposiciones administrativas de recaudación con el que es aplicado para la Ley de Ingreso Municipal por no existir disposición específica para ello, en virtud de que ambas devienen de la misma naturaleza, para cumplir con el objetivo de transparentar al ciudadano las finanzas municipales.

Por último, se considera viable realizar la modificación al tipo de votación para la emisión de bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, pues con ello se facilitará en los Ayuntamientos el logro de consensos en dicho órgano colegiado, dando celeridad al proceso para su emisión, generando con ello un beneficio en la difusión y conocimiento para las y los ciudadanos.